



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA
VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL**
No. MJSP-019/2020

Nosotros, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, [REDACTED], Abogado y Notario, del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [REDACTED], Empleado, del [REDACTED], Departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y [REDACTED], Ingeniero Industrial, del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en lo sucesivo me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de Licitación Abierta **DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-06/2020-MJSP**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número Sesenta y Cuatro, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha veinte de marzo del año dos mil veinte, convenimos en

[Handwritten signature]
D4

celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, mediante el servicio de bomba y sistema de cupones, un total de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS (72,602) cupones de combustible genéricos, para ser utilizados en los vehículos automotores propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a nivel nacional, según la siguiente distribución:

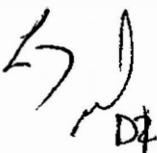
DEPENDENCIA	VALOR NOMINAL (US \$)	CANTIDAD DE CUPONES	MONTO TOTAL (US \$)
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Secretaría de Estado	\$5.71	42,602	\$243,257.42
Dirección General de Migración y Extranjería	\$5.71	30,000	\$171,300.00
TOTAL		72,602	\$414,557.42

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número Sesenta y Cuatro de fecha veinte de marzo de dos mil veinte; Adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente

instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio unitario por cada cupón se establece en la cantidad de CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5.71), haciendo un monto total, por los setenta y dos mil seiscientos dos cupones, de CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$414,557.42), que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y COTRANS. EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago a EL SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional y Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de Comprobante de Venta de Cupones y el Acta de Recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por el representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato que corresponda, mediante la cual conste que se ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General; Unidad Presupuestaria 02-Programas Especiales de Prevención, Líneas de Trabajo 01-Prevención del Delito en los Territorios; 02-Toxicología; y, 03-Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Líneas de Trabajo 01-Técnica Jurídica, y 02-Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley; Unidad Presupuestaria 05-Atención Integral a Víctimas, Línea de Trabajo 01-Centros de Atención a Víctimas; Unidad Presupuestaria 08-Administración del Sistema Penal Juvenil, Línea de Trabajo 01-Rehabilitación y Reinserción de Jóvenes; Unidad Presupuestaria 09- Inspectoría General de Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicio de Inspectoría; y, a través de los

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, dos (2) entregas parciales del cincuenta por ciento (50%) cada una, en un plazo de ocho (8) días hábiles como máximo, después de recibida la solicitud de pedido emitida por el Administrador de Contrato que corresponda, de conformidad a la Oferta Económica presentada, distribuidas de la siguiente manera:

No.	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE CUPONES	VALOR NOMINAL (US \$)	MONTO DE LA ENTREGA (US \$)
1	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA-SECRETARÍA DE ESTADO	21,301	\$5.71	\$121,628.71
2	MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA-SECRETARÍA DE ESTADO	21,301	\$5.71	\$121,628.71
3	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	15,000	\$5.71	\$85,650.00
4	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	15,000	\$5.71	\$85,650.00
TOTAL		72,602		\$414,557.42

El cupón traerá en la parte de enfrente el nombre impreso del "Ministerio de Justicia y Seguridad Pública" y el nombre de la dependencia, podrán utilizarse las iniciales: Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), y tendrán vigencia de un (1) año a partir de su fecha de emisión y se podrá ampliar su vigencia a solicitud de EL MINISTERIO, por un período de seis (6) meses, para lo que EL SUMINISTRANTE deberá emitir una carta donde se haga constar que se ampliara la vigencia por el período antes mencionado, pero no se reemplazarán los cupones. Los cupones deberán cumplir con los estándares de seguridad señalados en la Oferta Técnica de EL SUMINISTRANTE. Además, se compromete a girar instrucciones a las concesionarias para que las Facturas de Consumidor Final cuando sean

solicitados contengan los siguientes datos: nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y nombre de la dependencia que lo solicita, número de cupón(es), placa del vehículo (de acuerdo a cupón), sello y fecha de cancelado de la estación de servicio, precio unitario de galón, cantidad de galones servidos, y el valor total de la compra. EL MINISTERIO deberá emitir carta debidamente autorizada por la el Jefatura que corresponda del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública o de la dependencia que corresponda, a nombre de la persona que retira los cupones. pedido por parte del Administrador de Contrato correspondiente. El cobro se basará en la cantidad y valor de los cupones entregados y según comprobante de cupones, recibido a entera satisfacción por la comisión o departamento correspondiente. Las entregas se harán efectivas siempre que EL MINISTERIO se encuentre al día en sus obligaciones de pago de entregas anteriores, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan y que pertenezcan a dependencias diferentes; por lo que no se procederá a realizar la siguiente entrega, si la anterior no ha sido cancelada. EL SUMINISTRANTE deberá entregar los cupones a los Administradores del Contrato para cada dependencia, en sus Oficinas Administrativas, ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, en horario de 08:00 a.m. a 12:00 a.m., de lunes a viernes. El suministro será efectuado por cuenta y riesgo de EL SUMINISTRANTE en sus estaciones de servicios, con servicio de bomba ubicadas a nivel nacional, de conformidad con el listado que para tal efecto está detallado en la Oferta, conforme a lo establecido en este contrato y a las necesidades requeridas por EL MINISTERIO. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP. CLÁUSULA OCTAVA:

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: señor Ricardo Escobar Chicas, Jefe de la Unidad de Combustible del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; y señor Noé Alexander Oliva, Encargado de Combustible del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número TREINTA Y TRES de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$82,911.48)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES. EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo

470

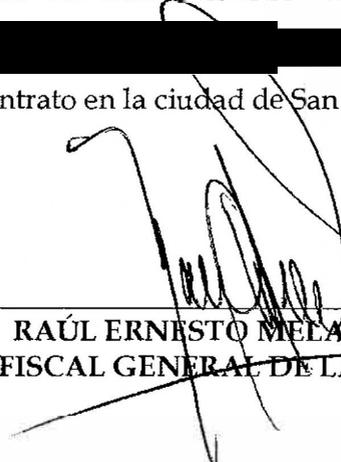
de mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL

570

MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.


RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día trece de julio de dos mil veinte. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de [REDACTED], comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del [REDACTED], persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de

dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADÁN**, de [REDACTED], Empleado, [REDACTED], departamento [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, de [REDACTED] Ingeniero Industrial, del [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, del [REDACTED], departamento [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así hago constar a través de la copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor de los suscritos, señores Leobardo Juan González y Adán y Miguel Ángel Pérez Martínez, por el Doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad, en esta ciudad, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de julio de dos mil catorce, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que

actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad puedan comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE** y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible, la segunda es ilegible, y la tercera también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Combustible por Medio de Cupones para Vehículos Automotores en General del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de **Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-CERO SEIS/DOS MIL VEINTE-MJSP. II)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las **DIECIOCHO** cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cinco hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE**, se compromete a suministrar cupones de combustible genéricos, que servirán para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades y precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. **III)** Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y COTRANS. **IV)** Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **V)** Que **EL SUMINISTRANTE** se obliga a proporcionar a **EL MINISTERIO**, el suministro por medio de dos entregas parciales del cincuenta por ciento cada una, en un plazo de ocho días hábiles como máximo, después de recibida la solicitud de pedido emitida por el Administrador de Contrato que corresponda, de conformidad a la Oferta Económica presentada. **EL SUMINISTRANTE** deberá entregar los cupones a los Administradores del Contrato para cada dependencia, en las Oficinas Administrativas de **EL SUMINISTRANTE**, [REDACTED] [REDACTED] en horario de ocho a doce de la mañana, de lunes a viernes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser

AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

